

**COMISIÓN DE USO DE SUELO
-EJE TERRITORIAL-**

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, con las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTE:

En sesión ordinaria de 11 de marzo de 2019, reinstalada el 14 de marzo de 2019, la Comisión de Uso de Suelo, analizó el pedido formulado por el Abg. Francisco Larrea Yépez, a fojas 1 del expediente, mediante el cual solicita, que se emita el informe de factibilidad de partición de los predios No. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705, ubicados en la parroquia Ñaquito.

2. INFORME TÉCNICO:

Mediante oficio No. 0005 de 04 de enero de 2019, a fojas 11 del expediente, el Sr. Boris Mata Reyes, Administrador Zonal Eugenio Espejo, adjunta el memorando No. 628-DGT-GU-2018, de 17 de diciembre de 2018, a fojas 9 del expediente, suscrito por el Ing. Galo Erazo, Director de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Eugenio Espejo, del cual se desprende:

“La Dirección de Gestión del Territorio emite informe técnico desfavorable de factibilidad de partición de los predios No. 126337, 125998, 126066, 125970 y 3008756 en razón de que son parte integral de una Declaratoria de Propiedad Horizontal, por lo que se encuentran debidamente individualizados, y no son susceptibles de partición. (...)

Con estos antecedentes, la Dirección de Gestión del Territorio emite informe técnico desfavorable de factibilidad de partición del predio No. 146705, en razón de que es parte integral de una Declaratoria de Propiedad Horizontal, por lo que se encuentra debidamente individualizado, y no es susceptible de partición.”

3. INFORME LEGAL:

Mediante oficio, en referencia al Expediente No. PRO-2019-00071 de 13 de febrero de 2019, a fojas 15 - 16 del expediente, el Dr. Edison Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano (E), emite su criterio jurídico y en parte pertinente manifiesta:

“De la revisión del expediente, se establece que los inmuebles materia de la solicitud corresponden a los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705, ubicados en la Av. República del Salvador N34-399, parroquia Iñaquito, sector Benalcázar. De conformidad con la normativa legal citada y de los informes de la Administración Zonal Eugenio Espejo, los predios antes referidos no son susceptible de partición, en razón de que los mismos forman parte integrante de una declaratoria de propiedad horizontal, por lo tanto no son susceptibles de subdivisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la partición judicial de los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705, por cuanto no son susceptibles de partición, al encontrarse bajo el régimen de propiedad horizontal, en consecuencia, tampoco pueden cumplir con la normativa legal vigente, en lo referente a lote y frente mínimos, requerimientos necesarios para aprobar particiones judiciales de bienes inmueble en el Distrito Metropolitano de Quito.

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará al Abg. Francisco Larrea.”

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 11 de marzo de 2019, reinstalada el 14 de marzo de 2019, acoge los criterios técnico y legal; y con fundamento en los artículos 57 literales a) y x); 87 literales a) y v) y 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; resuelve emitir **DICTAMEN DESFAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano apruebe la partición judicial de los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705, ubicados en la Av. República del Salvador N34-399, parroquia Iñaquito, sector Benalcázar, por cuanto los inmuebles no cumplen con los parámetros de zonificación ya que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal y no son susceptibles de partición, y como consecuencia, tampoco pueden cumplir con la normativa legal vigente, en lo referente a lote mínimo, requerimientos necesarios para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano, salvo su mejor criterio.

Atentamente,

 Abg. Sergio Garnica Ortiz
 Presidente de la Comisión de
 Uso de Suelo


 Sr. Jorge Albán
 Concejal Metropolitano

Sra. Silvia Díaz
 Concejala Metropolitana

Acción	Responsable	Unidad:	Fecha:	Sumilla
Elaborado por:	A. Guala	GC	2019-03-26	
Revisado por	R. Delgado	PSGC	2019-03-26	

Adjunto expediente con documentación constante en veinte y un (21) fojas
 (2018-188102)

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito				
Registro Entrega Expedientes				
Concejal	Fecha entrega		Fecha devolución	
Sergio Garnica	28/03/2019		08/04/2019	
Jorge Albán				
Silvia Díaz				
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha		Recepción	



RAZON: Siento por tal que, en sesión ordinaria de la Comisión de Uso de Suelo, realizada el 11 de marzo de 2019, reinstalada el 14 de marzo de 2019, la Concejala, Sra. Silvia Díaz, emitió su voto favorable para que el Concejo Metropolitano conozca el Informe de la Comisión de Uso de Suelo No. IC-2019-99, por el cual emite dictamen desfavorable para que el Concejo autorice la partición judicial de los predios No. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705, ubicados en la parroquia Ñaquito.

Distrito Metropolitano de Quito, 10 de abril de 2019.



Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

FerroAlianz

ABOGADOS

SR. BORIS MATA REYES

ADMINISTRADOR ZONAL NORTE EUGENIO ESPEJO

DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mis consideraciones:

Abg. Francisco Larrea Yépez, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión y ocupación abogado en libre ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 100235174-8, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, ante usted comparezco y solicito lo siguiente:

Con fecha 26 de marzo de 2018, mediante sentencia emitida por la Dr. Gyna Solis Viscarra, en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del proceso de Inventarios signado con el No. 17204-2016-06365. Se aprobó el inventario y tasación de bienes de la causante Blanca Elisa Caamaño Bustos.

Los bienes que fueron inventariados corresponden a los predios que detallo a continuación:

No.	Predio
1	126337 ✓
2	125998 ✓
3	126066 ✓
4	125970 ✓
5	3008756
6	146705

Con estos antecedentes y con el objeto de realizar la correspondiente Partición de los bienes hereditarios, acudo ante su autoridad y solicito se sirva disponer a quien corresponda, se emita un CERTIFICADO del que se desprenda si los bienes inmuebles antes detallados pueden ser subdivididos y cuantos metros cuadrados es el mínimo para subdividirlos. Adjunto a la presente Cédula Catastral.

Por la atención que se brinde dar al presente anticipo mis agradecimientos.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico:

flarrea@ferroalianzabogados.com



Abg. Francisco Larrea
Matrícula No. 17-2011-997-FCJ

Fecha: **08 ENE 2019** Hora **13:10**

Nº. HOJAS **-0005-**

Recibido por: 

OFICIO No. **0005**
D.M. **04 ENE. 2019**

Señor Abogado
Diego Cevallos Salgado.
SECRETARIO GENERAL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

ASUNTO: Entrega de Informes Técnico y Legal sobre factibilidad de partición de los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, 146705.

De mi consideración

En atención al escrito ingresado mediante Ticket No. 2018-188102, el 11 de diciembre de 2018, suscrito por el Ab. Francisco Larrea Yépez, a través del cual solicita a esta Administración Zonal, se emita el informe previsto en el artículo 473 del COOTAD respecto de la partición de los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, 146705, manifiesto:

Por ser de su competencia, adjunto al presente sirvase encontrar los Memorandos: **1)** No. 628-DGT-GU-2018, de 17 de diciembre del 2018, suscrito por el Ing. Galo Erazo, Director de Gestión del Territorio - AZEE, y; **2)** No. DJ-AZEE-2018-500, de 21 de diciembre del 2018, suscrito por la Ab. Martha Suárez Romero. Mg., Directora de la Dirección Jurídica, técnico y legal respectivamente, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Boris Mata Reyes
ADMINISTRADOR ZONAL EUGENIO ESPEJO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Revisado por: Ab. Martha Suárez Romero. Mg. 
Elaborado por: Ab. María Cristina Proaño 

Cc: Ab. Francisco Larrea Yépez
Ticket No. 2018-188102

MEMORANDO No. DJ-AZEE-2018-500

PARA: Boris Mata Reyes.
ADMINISTRADOR ZONA EUGENIO ESPEJO

DE: Ab. Martha Suárez Romero. Mg.
DIRECTORA JURÍDICA ZONA NORTE.

ASUNTO: INFORME LEGAL – FACTIBILIDAD DE PARTICIÓN PREDIOS Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, 146705.

FECHA: 21 de diciembre de 2018.

En atención al escrito ingresado mediante Ticket No. 2018-188102, el 11 de diciembre de 2018, suscrito por el Ab. Francisco Larrea Yépez, a través del cual solicita se emita el informe previsto en el artículo 473 del COOTAD, respecto de la factibilidad de partición de los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, 146705, emito el siguiente Informe Legal:

ANTECEDENTES:

1.- Memorando No. 628-DGT-GU-2018, de 17 de diciembre del 2018, suscrito por el Ing. Galo Erazo, Director de Gestión del Territorio – AZEE, a través del cual emite su informe técnico y señala que los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, 146705, no son susceptibles de partición, en razón de que los mismos forman parte integrante de una declaratoria de propiedad horizontal, por lo que se encuentran debidamente individualizados.

BASE LEGAL:

1. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su artículo 473, dice: "*Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición*".
2. La Ordenanza Metropolitana No. 0255, en su artículo 40, establece: "*(...) Lotes.- Para habilitar el suelo se deberán observar las disposiciones que sobre áreas y dimensiones mínimas y grados porcentajes dependientes establece el PUOS, otros instrumentos de planificación y las Normas de Arquitectura y Urbanismo*".

**ADMINISTRACIÓN ZONAL
EUGENIO ESPEJO**

3. El Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), en las Zonas Nos: **a)** A25 (A812-50), respecto de la habilitación del suelo, señala como Lote Mínimo un total de 800m², con un Frente Mínimo de 20m, mientras que, **b)** A23 (A610-50), respecto de la habilitación del suelo, señala como Lote Mínimo un total de 600m², con un Frente Mínimo de 15m, y para; **c)** A24 (A612-50), respecto de la habilitación del suelo, señala como Lote Mínimo un total de 600m², con un Frente Mínimo de 15m.

CRITERIO JURÍDICO:

Por los antecedentes expuestos y con fundamento en la norma legal aplicable citada, esta Dirección Jurídica luego de verificar las observaciones técnicas suscritas por el Ing. Galo Erazo, Director de Gestión del Territorio – AZEE, a través del Memorando No. 628-DGT-GU-2018, de 17 de diciembre del 2018, determina que los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, 146705, no son susceptibles de partición, en razón de que los mismos forman parte integrante de una declaratoria de propiedad horizontal, por lo que se encuentran debidamente individualizados, y; por lo tanto la Dirección Jurídica emite informe legal no favorable para la partición de los predios en mención, en virtud de que los mismos forman parte integrante de una declaratoria de propiedad horizontal, y en consecuencia se encuentran debidamente individualizados .

Atentamente,


Ab. Martha Suárez Romero. Mg.
DIRECTORA JURÍDICA ZONA NORTE EUGENIO ESPEJO

Elaborado por: Ab. María Cristina Proaño 
Ticket No. 2018-188102.

Cris:
Off Atandei
19/12/2018
[Signature]

MEMORANDO

MEMORANDO No. **628-DGT-GU-2018**
DM Quito, 17 de Diciembre del 2018

PARA: **Abg. Martha Suarez Romero**
DIRECTORA JURIDICA AZEE

DE: **Ing. Galo Erazo V.**
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TERRITORIO AZEE

ASUNTO: Informe Técnico factibilidad de partición predios **126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, 146705**

REF.: 2018-188102

En atención al Oficio s/n de fecha 11/12/2018 suscrito por el Abogado Francisco Larrea, con el que solicita "...se sirva disponer a quien corresponda, se emita un CERTIFICADO del que se desprenda si los bienes inmuebles detallados pueden ser subdivididos y cuantos metros cuadrados es el mínimo para subdividirlos. Adjunto a la presente Cedula Catastral...", le manifiesto:

A pesar de que no se adjunta ninguna propuesta de "partición" sobre la que deba emitirse informe técnico alguno, revisada la documentación adjunta, se determina, que los predios N° 126337, 125998, 126066, 125970, y 3008756, ubicados en la Av. República del Salvador N34-399, parroquia Iñaquito, sector Benalcazar, se encuentran bajo régimen de Propiedad Horizontal y tienen asignadas las siguientes alícuotas:

N° PREDIO	DENOMINACION	ALICUOTA DECLARADA(%)
126337	DEPARTAMENTO 9 2F	1.2554%
125998	DEPARTAMENTO 7 3P	2.215420%
126066	A-13 (ALMACEN)	0.27066%
126970	B-G (BODEGA)	0.043060%
3008756	PARQ 27	0.172240%

Conforme la zonificación asignada a los predios, cualquier habilitación de suelo (subdivisión) debe cumplir con las regulaciones determinadas de acuerdo a las zonificaciones asignadas: A25 (A812-50) y A23 (A610-50):

Zona:	A25 (A812-50)
Lote mínimo:	800 m2
Frente mínimo:	20 m
COS total:	600 %
COS en planta baja:	50 %

Zona:	A23 (A610-50)
Lote mínimo:	600 m2
Frente mínimo:	15m
COS total:	500 %
COS en planta baja:	50 %

RECIBIDO
A 19 de DIC 2018
Fecha: 19/12/2018
Hora: 10:36
Atandei

La Dirección de Gestión del Territorio emite **informe técnico desfavorable de factibilidad de partición de los predios N° 126337, 125998, 126066, 125970, y 3008756** en razón de que son parte integral de una Declaratoria de Propiedad Horizontal, por lo que se encuentran debidamente individualizados, y no son susceptibles de "partición".

Respecto al predio N° **146705**, ubicado en la Av. Diego de Almagro N31-26, informo que de igual manera se encuentra bajo régimen de Propiedad Horizontal, y de acuerdo a la zonificación asignada, cualquier habilitación de suelo deberá cumplir con las siguientes regulaciones:

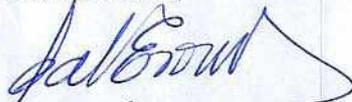
Zona:	A24 (A612-50)
Lote mínimo:	600 m2
Frente mínimo:	15 m
COS total:	600 %
COS en planta baja:	50 %

Con estos antecedentes, la Dirección de Gestión del Territorio emite **informe técnico desfavorable de factibilidad de partición del predio N° 146705**, en razón de que es parte integral de una Declaratoria de Propiedad Horizontal, por lo que se encuentra debidamente individualizado, y no es susceptible de "partición".

La Dirección Jurídica a su cargo se servirá emitir el Informe legal que corresponda y continuar con el trámite respectivo.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

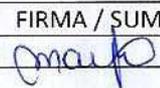
Atentamente,



Ing. Galo Erazo Vásquez

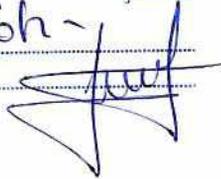
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TERRITORIO AZEE

ADJ.: DOCUMENTACION INGRESADA EN 08 hojas

	NOMBRE	FECHA	FIRMA / SUMILLA
ELABORADO	Arq. Ma. Fernanda Duque-Unidad de Gestión Urbana (E)-	17/12/2018	

Fecha: 13 FEB 2019 Hora 14:30

Nº. HOJAS -16h-

Recibido por: 

Comisión de Uso de Suelo 13/02/2019



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

EXPEDIENTE PRO-2019-00071

GDOC. 2018-188102 ✓

DM QUITO,

13 FEB. 2019

Abogado

Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Presente

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente criterio legal:

I. SOLICITUD:

Mediante Oficio No. SGC-2019-0143 de 10 de enero de 2019, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, solicita a Procuraduría Metropolitana, remita para conocimiento de la Comisión, el informe legal respecto a la factibilidad de partición de los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705, conforme lo solicitado por el Abg. Francisco Larrea.

Mediante escrito presentado por el Abg. Francisco Larrea, ante el señor Administrador Zonal Eugenio Espejo, dice y solicita: *"Con fecha 26 de marzo de 2018, mediante sentencia emitido por la Dra. Gyna Solis Viscarra, en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del proceso de inventarios signado con el No. 17204-2016-06365. Se aprobó el inventario y tasación de bienes de la causante Blanca Elisa Caamaño Bustos.*

Con estos antecedentes y con el objeto de realizar la correspondiente Partición de los bienes hereditarios, acudo ante su autoridad y solicito se sirva disponer a quien corresponda, se emita un CERTIFICADO del que se desprenda si los bienes inmuebles antes detallados pueden ser subdivididos y cuantos metros cuadrados es el mínimo para subdividirlos".

II. INFORMES TÉCNICO Y LEGAL:

2.1. El señor Boris Mata Reyes, Administrador Zonal Eugenio Espejo, mediante Oficio 0005 de 04 de enero de 2019, respecto a la petición efectuada por el Abg. Francisco 



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Larrea, a fin de que se emita el informe de factibilidad de los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705, adjunta los informes técnico y legal contenidos en el Memorando No. 628-DGT-GU-2018 de 17 de diciembre del 2018 y Memorando No. DJ-AZEE-2018-500 de fecha 21 de diciembre de 2018 que a continuación cito:

- 2.2. El Ing. Galo Erazo V., Director de Gestión del Territorio, con Memorando No. 628-DGT-GU-2018 de 17 de diciembre del 2018, emite el informe técnico:

“La Dirección de Gestión del Territorio emite informe técnico desfavorable de factibilidad de partición de los predios No. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, en razón de que son parte integral de una Declaratoria de Propiedad Horizontal, por lo que se encuentran debidamente individualizados, y no son susceptibles de “partición”.

Respecto al predio No. 146705, ubicado en la Av. Diego de Almagro N31-26, informo de igual manera se encuentra bajo el régimen de Propiedad Horizontal, Zona: A24 (A612-50), Lote mínimo: 600m2, Frente mínimo: 15m.

Con estos antecedentes, la Dirección de Gestión del Territorio emite informe técnico desfavorable de factibilidad de partición del predio No. 146705, en razón de que es parte integral de una Declaratoria de Propiedad Horizontal, por lo que se encuentra debidamente individualizado, y no es susceptible de “partición”.

- 2.3. La Abg. Martha Suárez Romero, Directora Jurídica de la Administración Zonal Eugenio Espejo, mediante Memorando No. DJ-AZEE-2018-500 de fecha 21 de diciembre de 2018, emite el informe legal:

“Esta Dirección Jurídica luego de verificar las observaciones técnicas suscritas por el Ing. Galo Erazo, Director de Gestión del Territorio –AZEE, a través del Memorando No. 638-DGT-GU-2018, de 17 de diciembre del 2018, determina que los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705 no son susceptibles de partición, en razón de que los mismos forman parte integrante de una declaratoria de propiedad horizontal por lo que se encuentran debidamente individualizados; y, por lo tanto la Dirección Jurídica emite informe legal no favorable para la partición de los predios en mención (...).”

III. BASE LEGAL:

- I. El artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula [...]", lo subrayado me pertenece.

2. La Ordenanza Metropolitana No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo ...(70), No. 5, manifiesta:

"Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Estas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes".

3. Mediante Oficio No. 12897 de 22 de abril de 2013, el Procurador General del Estado, ante una consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar, respecto a si los bienes inmuebles de una sucesión hereditaria que se desean dividir se deben sujetar a las reglas de los lotes mínimos, establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, se pronunció en el siguiente sentido:

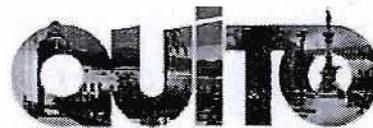
"Del artículo 473 del COOTAD, en concordancia con los artículos 470 y 472 del mismo Código, citados en este pronunciamiento, se desprende que el informe favorable del respectivo concejo municipal para que proceda la partición, obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística y constituye una formalidad habilitante para practicar la partición judicial o extrajudicial de inmuebles ubicados en áreas urbanas.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la partición de bienes inmuebles de una sucesión está sujeta al informe municipal previo que prescribe el artículo 473 del COOTAD, informe que obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística; en consecuencia, a la partición de inmuebles le son aplicables las reglas de lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, según prescribe el artículo 472 de ese Código."

IV. ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

De la revisión del expediente, se establece que los inmuebles materia de la solicitud corresponden a los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705, ubicados en la Av. República del Salvador N34-399, parroquia Ñaquito, sector Benalcázar. De conformidad con la normativa legal citada y de los informes de la Administración Zonal Eugenio Espejo, los predios antes referidos no son susceptible de partición, en razón de que los mismos forman parte integrante de una declaratoria de propiedad horizontal, por lo tanto no son susceptibles de subdivisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la partición judicial de los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705, por cuanto no son susceptibles de partición, al encontrarse bajo el régimen de propiedad horizontal, en consecuencia, tampoco pueden cumplir con la normativa legal vigente, en lo referente a



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

lote y frente mínimos, requerimientos necesarios para aprobar particiones judiciales de bienes inmueble en el Distrito Metropolitano de Quito.

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará al Abg. Francisco Larrea.

Atentamente,

Dr. Edison Yépez Vinuesa
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (e)

Adj. expediente completo

(14 Fojas)

ACCION	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Mónica Guzmán	PRO	07-02-19	
Revisión:	Patricio Guerrero	PRO		
Aprobación:	Edison Yépez	PRO		

Ejemplar 1: Secretaria General de Concejo Metropolitano
Ejemplar 2: Archivo Procuraduría Metropolitana
Ejemplar 3: Respaldo Unidad de Suelo